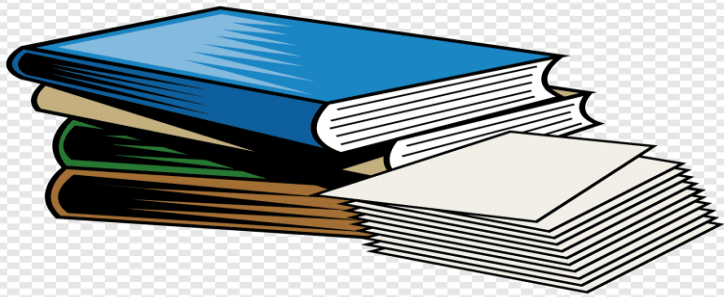


LOS LIBROS SOCIALES

*son obligatorios para efectos fiscales?
cuales son?*



Agosto 3/2023
Eva García Villegas

Glosario

Para efectos de esta presentación se entenderá por:

LGSM. Ley General de Sociedades Mercantiles

CFF. Código Fiscal de la Federación

RCFF. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

PMS. Portal de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía

Que son las obligaciones corporativas

corporativo, a (Del ingl. *corporative*.) *adj.* Que tiene relación con la corporación.
Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.

Son las exigencia establecidas por la ley o la autoridad. Actos o formalidades que debe cumplir toda persona jurídica colectiva por el hecho de haberse constituido y realizar actos que trascienden a terceros y que derivan de la ley o las exigencias administrativas.

Obligaciones corporativas

Todas las sociedades deberán constituirse ante fedatario publico, mediante escritura o póliza

Todas las sociedades deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que tengan efectos frente a 3eros (cualquier persona diferente a los socios)



Obligaciones corporativas

Inscribirse ante el SAT y demás autoridades, dependiendo de la actividad a desarrollar y del hecho de tener trabajadores o no



Obligaciones corporativas

Celebrar Asambleas

S DE RL

Un SOLO tipo de asambleas

Artículo 78 LGSM.- Las asambleas tendrán las facultades siguientes:

- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
- II.- Proceder al reparto de utilidades.
- III.- Nombrar y remover a los gerentes.
- IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.
- V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.

S.A.

Existen 2 tipos de asambleas:
Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 181 LGSM.- La Asamblea **Ordinaria** se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 meses que sigan a la clausura del ejercicio social, se ocupará:

- I.- el informe de los administradores
- II.- nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;
- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Artículo 182. LGSM- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prórroga de la duración de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- Aumento o reducción del capital social;

SAS

Arts 266, 268 y 269 LGSM

Un SOLO tipo de asambleas en la cual se deciden todos los asuntos

Las resoluciones se toman por mayoría de votos y podrá celebrarse de manera presencial o por medios electrónicos

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad.

Convocatorias

S R L.

Artículo 81 LGSM.- Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia, o por los socios que representen más de la 3a parte del capital social.

Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos, con **8 días** de anticipación a la celebración de la asamblea.

S.A.

Artículo 186 LGSM. La convocatoria debe hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, *o en su defecto*, **15 días** antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 187.- La convocatoria debe contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

Artículo 188.- Toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo que disponen los dos artículos anteriores, será nula, *salvo* que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

SAS.

Artículo 268 LGSM. será convocada por el administrador de la sociedad, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de **5 días** hábiles. En la convocatoria se insertará el orden del día.

Si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria, o no lo hiciere dentro del término de 15 días siguientes a la recepción de la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista.

Sistema electrónico de publicaciones de las Sociedades Mercantiles (PSM)

El 13 de junio de 2014, la SE publicó en el DOF una serie de reformas sustanciales a diversos códigos y leyes en materia mercantil. Entro en vigor el **15 de septiembre de 2016** Una de las modificaciones más trascendentes fue la reforma a la LGSM, relativa a la modalidad en la que se deben de realizar las publicaciones de las sociedades mercantiles. **Dicha reforma implicó la eliminación de las publicaciones de los avisos previstos por la legislación en periódicos y gacetas oficiales.** La utilización del sistema que ha implementado la SE es de uso obligatorio al realizar movimientos corporativos que requieran publicitarse.

Publicaciones de Sociedades Mercantiles



Obligaciones corporativas.

Libros Sociales

S de RL

Artículo 73.- La sociedad llevará un *libro especial de los socios*, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. *Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.*

REFORMA 14 JUNIO 2018. De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el PSM.

S.A.

Artículo 113 LGSM. Libro de Acciones.

Artículo 143.- Libro de Actas de Sesiones del consejo de Administración

Artículo 194.- Libro de Actas de las Asambleas Generales de Accionistas

Artículo 219.- Libro de aumento o disminución del capital social

SAS

Artículo 266 LGSM.- Libro de registro de resoluciones

EN LA SOCIEDAD ANONIMA. LIBROS SOCIALES

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. Artículo 129.- *La sociedad considerará como dueño de las acciones* a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones. La sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

REFORMA 14 JUNIO 2018

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Artículo 143.- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración. En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, *siempre que se confirmen por escrito.*

LIBRO DE ASAMBLEAS. Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

LIBRO DE VARIACIONES DE CAPITAL. Artículo 219.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

**“ADMINISTRACIÓN----”, S.A. DE C.V.
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 20 de abril de 2010, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada “ADMINISTRACIÓN ----- S.A. DE C.V., los accionistas ----- para celebrar UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

También se encuentra presente la Comisario de la Sociedad, la señora -----.

Presidió la Asamblea el Administrador Único de la Sociedad, el Sr. -----, lo anterior de conformidad en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quien a su vez designó a la Sra. -----, para que ocupe el cargo de Secretario y Escrutador de la presente Asamblea.

En uso de la palabra la Sra. ----- aceptó el cargo que le fue conferido, como Secretario y Escrutador de la presente Asamblea.

Hecho lo anterior el Presidente de la Asamblea, sometió a la consideración de los accionistas la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea.
2. Propuesta, discusión, y aprobación para ratificar, revocar, y en su caso designar al Administrador Único de la Sociedad.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 182366

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: XV.3o.4 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004, página 1567. Tipo: Aislada

NOTARIO PÚBLICO. PARA PROTOCOLIZAR UN ACTA DE ASAMBLEA NO REQUIERE ACREDITAR QUIÉNES INTEGRARON EL QUÓRUM Y SI TENÍAN LA CALIDAD DE SOCIOS.

De lo dispuesto por los artículos 10, 128, 129 y 179 de la Ley de Sociedades Mercantiles se desprende que la celebración de las asambleas de accionistas de una sociedad mercantil forma parte de la vida interna corporativa de la sociedad, las cuales deben celebrarse precisamente en el domicilio social, bajo pena de nulidad cuando no se realicen en términos de lo prescrito por el artículo 179 citado, que prevé: "Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor."; asimismo, todo lo relativo a las convocatorias y acreditamiento de los accionistas comparecientes será verificado, precisamente, por los mismos accionistas al designarse entre los presentes quiénes fungirán como presidente y secretario de la asamblea, funcionarios que serán los encargados de la relatoría de la asamblea, de verificar su legal convocatoria, la existencia del quórum, la observación del orden de día y que, quienes comparecen sean los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del citado ordenamiento.

Atento lo anterior, los notarios públicos no están obligados a exigir, para efectos de protocolizar un acta de asamblea, por no existir disposición expresa ni en la Ley General de Sociedades Mercantiles ni en la Ley del Notariado del Estado de Baja California, la exhibición de cartas poder mediante las cuales algunos socios acuden en representación de los accionistas y con las que acreditan su asistencia a la respectiva asamblea, así como tampoco a que exhiban copia u original de todos y cada uno de los contratos, escrituras, asientos en libros corporativos que contengan las diferentes transmisiones de acciones o partes sociales que hubieran existido en una sociedad desde su constitución, ya que en todo caso esas exigencias son requisitos de comprobación interna de la sociedad que se rigen por las disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, ordenamiento que prevé las acciones legales que proceden para la invalidación de las asambleas de la sociedad y, por consiguiente, corresponden única y exclusivamente a los accionistas de la misma y no a terceros; de ahí que no corresponde acreditar al notario público ante quien se protocoliza un acta de asamblea, quiénes integraron el quórum y si tenían la calidad de socios o no.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 139/2003. Cervecería Mexicana, S.A. de C.V. 4 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Rosa Isela Pedroza Navarro.

LOS LIBROS SOCIALES SON PARTE DE LA CONTABILIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

Artículo 28 CFF. I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, *libros y registros sociales*,

Artículo 33 RCFF.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;

Infracciones y sanciones *fiscales* por incumplimiento

Artículo 75 CFF.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

II. **También será agravante** en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

d) **Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.**

Artículo 83 CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, las siguientes:

- I. No llevar contabilidad.
- II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales;
- III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan;

Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. De \$1,520.00 a \$15,140.00, a la comprendida en la fracción I.**
- II. De \$330.00 a \$7,570.00, a las establecidas en las fracciones II y III.**



Artículo 85 CFF.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

- I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; **no proporcionar la contabilidad o parte de ella, MULTA DE \$17,370.00 A \$52,120.00**

- II. **No conservar la contabilidad o parte de ella MULTA DE \$1,520.00 A \$62,720.00**